



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de junio de dos mil veintidós.

En atención, a las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, procede el despacho a pronunciarse acerca de cada una de ellos, así:

**1.-** Se dispone requerir a la profesional del derecho que representa al interesado, a fin de que realice el requerimiento al heredero BERNARDO ANTONIO OCAMPO OSPINA para ejercer su derecho de opción, en debida forma, es decir, ateniéndose estrictamente a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, que es claro al señalar que el requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaro abierto el proceso de sucesión. Además de lo anterior, no se ha informado al Juez ninguna dirección correspondiente al señor BERNARDO ANTONIO, por lo que la apoderada judicial deberá tener en cuenta las reglas establecidas para el trámite de notificación.

**2.-** Se pone en conocimiento de las partes, comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, relacionada con las obligaciones tributarias que figuran a cargo del causante.

**3.-** Finalmente, y previo a requerir al señor **OCTAVIO DE JESUS FRANCO OCAMPO** en calidad de heredero del causante, se deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 492 del C. General el Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, esto es, la calidad de asignatario deberá aparecer acreditada dentro del expediente, para lo cual es necesario que se allegue tanto el Registro Civil de Nacimiento de la señora ALEJANDRINA OCAMPO OSPINA, como el de su defunción.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.